

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20173200068051

Página 1 de 4

Bogotá, 23-03-2017

Señor
OSCAR M. ORTEGA BALLESTEROS
Presidente Junta Directiva
ASOCIACION DE CARBONEROS DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER
Calle 18 No. 0 E-20 – Oficina 201
San Jose de Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta sus peticiones radicadas con los consecutivos No. 20175510051962 y 20175510057562.
Precios de base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón destinado a exportación del departamento del Norte de Santander.

Respetado señor Ortega,

En primer lugar es importante aclarar que atendiendo los principios del artículo 360 de la Constitución Política, la Ley 1530 de 2012¹ determinó la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables. Bajo este orden, en su título III definió que el ciclo de generación de las regalías y compensaciones mineras está comprendido por las actividades de fiscalización, liquidación, recaudo, transferencia, distribución y giro.

Dentro del ciclo de generación de las regalías y compensaciones mineras, la ANM ejecuta las actividades de fiscalización, liquidación, recaudo y transferencia, y con relación a ello la Ley la determinó como máxima autoridad para fijar y ejecutar procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate.

¹ **ARTÍCULO 12. CICLO DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES.** Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política, el ciclo de generación de regalías y compensaciones comprende las actividades de fiscalización, liquidación, recaudo, transferencia, distribución y giros a los beneficiarios de las asignaciones y compensaciones directas.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20173200068051

Página 2 de 4

Entre tanto, respecto a los factores que comprenden la liquidación² de las regalías, la Ley le asigna a la ANM la función de fijar a través de actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para que se determinen los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de minerales, sin perjuicio de lo pactado en contratos vigentes a la fecha de promulgación de la Ley arriba mencionada. Consecutivamente la Ley 1530 indicó: *"Para tal efecto, tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina"*.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 de 2011 le reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- la función de fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1530 de 2012, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 887 del 26 de diciembre de 2014 *"Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de carbón"*; adicionada por el artículo 1° de la Resolución No. 801 del 23 de noviembre de 2015³ expedida por la ANM, que para el efecto prescribió:

"Adicionar al artículo 8° de la Resolución No.0887 de diciembre 26 de 2014, el siguiente párrafo:

Parágrafo 1°. Mientras se mantenga el cierre de la frontera con la República Bolivariana de Venezuela, sin que se permita el transporte del carbón colombiano de exportación por el territorio y puertos del vecino país, el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación, con origen en las minas ubicadas en el departamento de Norte de Santander, podrá ser inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo y periodo

² Ley 1530 de 2012 -Artículo 14. *Liquidación*. Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina.

³ Por la cual se adiciona la Resolución número 0887 de diciembre 26 de 2014 y se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación del carbón destinado a la exportación del departamento de Norte de Santander, en condiciones de crisis por el cierre de la frontera con Venezuela.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20173200068051

Página 3 de 4

de aplicación de este departamento, cuando así resulte de aplicar la metodología y cálculos establecidos en el artículo 10° de la Resolución No. 887 de diciembre 26 de 2014.”

Dicha medida excepcional se previó con ocasión a las situaciones presentadas desde el pasado mes de agosto del año 2015; en la frontera entre Colombia y Venezuela, crisis que llevo al Gobierno Nacional a declarar el Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico en la parte del territorio nacional comprendida por los municipios limítrofes de la frontera con el territorio venezolano, acto expedido por el Gobierno en respuesta a las múltiples disposiciones restrictivas que impuso la República Bolivariana de Venezuela sobre bienes y personas de procedencia Colombiana, algunas de las cuales se mantienen vigentes. Situación que ha trascendido directamente sobre los aspectos sociales y económicos de la población que reside y ejecuta sus actividades económicas en los municipios que limitan con la frontera colombo venezolana; en especial, sobre las personas naturales o jurídicas que realizaban actividades de intercambio comercial con el vecino país, para el caso puntual, los pequeños productores de carbón de varios municipios del Norte de Santander, que exportaban su mineral a través del puerto de Maracaibo –Venezuela, y ahora deben transportarlo a puertos colombianos de la Costa Atlántica

En razón a las situaciones causadas con el cierre de la frontera, la ANM en ejercicio de sus funciones profirió la Resolución No. 801 del 23 de noviembre de 2015 a través de la cual fijó una excepción dentro de los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones para la explotación de carbón.

Excepción que valga resaltar recae únicamente sobre el carbón destinado a exportación, procedente de minas ubicadas en el Departamento mencionado, para el cual, el precio base de liquidación “podrá ser inferior al fijado para carbón de consumo interno del mismo tipo y periodo de aplicación de este departamento, cuando así resulte de aplicar la metodología y los cálculos establecidos en el artículo 10° de la Resolución 887 de diciembre de 2014”.

Es importante referir que por regla general el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones para el carbón de exportación en ningún caso podrá ser inferior al precio que se fije para el carbón de consumo interno del mismo tipo.

Considerando los términos y condiciones determinados por la ANM en la Resolución No. 887 del 2014, adicionada por la Resolución No. 801 del 2015, la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME– desde el primer trimestre del año 2016 ha fijado y publicado a través de Resolución los precios base de liquidación de regalías y compensaciones para la explotación de carbón, desde luego teniendo en cuenta las condiciones diferenciadas que establecen las normas a favor de los mineros de Norte de Santander, estas medidas permanecerán vigentes hasta que se mantenga la condición que prevé la

NIT.900.500.018-2

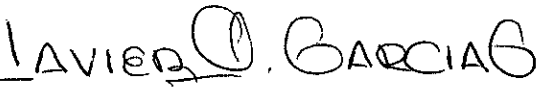


Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20173200068051

Página 4 de 4

norma para su aplicación, es decir el cierre de la frontera con la República Bolivariana de Venezuela y no se permita el transporte del carbón colombiano de exportación por el territorio y puertos del vecino país.

Cordialmente,



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Angela María Moreno- Contratista GRCE

Revisó: Laura Cristina Quintero- Jefe Oficina Jurídica

Pablo Roberto Bernal- Gerente de Proyectos GRCE 

Fecha de elaboración: 22/03/2017.

Número de radicado que responde: 20175510051962 y 20175510057562.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Correspondencia GRCE-211